



RADICACION: 108 -2018  
DEMANDANTE: BORIS DONADO TRUJILLO.  
DEMANDADO: GUILLERMO AUGUSTO BOTERO Y OTROS.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. 7 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**Solicita el apoderado de la parte demandada GUILLERMO AUGUSTO BOTERO que se aclare el auto de fecha AGOSTO 19 en el párrafo que se indico** “Con respecto a la falta de integración del litis consorcio y no haberse citado al señor GUILLERMO AUGUSTO GOMEZ BOTERO, quien es propietario de la mayoría del inmueble, se debe anotar por el juzgado que este punto ya fue materia de debate en este proceso y se definió que la litis se encontraba debidamente conformada con las personas que integran la misma y que no son otras que las que en el certificado de tradición aparecen como propietarios, por lo que no se declara probada dicha excepción”.

Para el peticionario dicho párrafo contiene una cantidad de imprecisiones y es ininteligible, punto que no comparte el juzgado toda vez que en dicho párrafo se hace el estudio de las excepciones contenidas en el numeral 2 y 3 de las excepciones y que versan sobre los mismo hechos y que no es otro que lo sostenido por el peticionario de manera reiterativa en este proceso de que se integre el mismo con las persona que el señala, y que fue motivo de decisión en auto de 24 de agosto de 2018 en el que primero se ordenó integración de INVERSIONES DONADO BERNAL Y CIA S EN C , y se negó con respecto a los señores BORIS DONADO Y HUGO BERNAL que posteriormente mediante escritos de fecha 24 de agosto de 2018, y en octubre de 2018 insiste en la integración de los señores BORIS DONADO Y HUGO BERNAL, posteriormente en auto de fecha mayo 27 de 2019 que resolvió el juzgado las excepciones previas en el cual se declaró probada la excepción previa de falta de integración de litis consorcio se ordenó la integración de los herederos BORIS DONADO Y HUGO BERNAL, si bien posteriormente se decretó la nulidad del mencionado fallo de las excepciones previa, por auto de fecha junio 17 de 2022 el juzgado considero que las notificaciones realizada a los demandados mediante acta de notificación personal del señor Hugo Alexander Bernal Donado a través de apoderado de fecha 26 julio de 2019, auto de fecha 25 de noviembre de 2020 que ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Boris Donado Bernal, la inclusión en el registro nacional de emplazados, auto de fecha agosto 19 de 2021 que nombró curador ad litem de los herederos indeterminados del señor Boris Donado Bernal, todo lo anterior con fundamento en que estos debían integrar el contradictorio y su vinculación era válida pero advirtiendo que las excepciones previas solo podían haberse fallado cuando ellos estuvieran integrado, y por eso se mantuvo la nulidad de dicho fallo.

Ahora, si bien las excepciones previas daban cuenta de la falencia de la integración del contradictorio en el momento procesal que se hace el pronunciamiento del juzgado había desaparecido tal falencia por que los llamados a integrar la litis se encuentran integrado de ahí que dichas excepciones relativas al punto dos y tres no se podían decretar probadas, y es el sentir de lo dicho en ese párrafo.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Edificio suramericana  
Piso 8° Oficina 801  
Telefax: 3406759. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En los anteriores términos queda aclarado el auto de fecha 19 de agosto de 2022

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE oralidad  
BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- Aclarar el auto de fecha 19 de agosto de 2022 en los términos señalados en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado	N° 174
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>10 OCTUBRE 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

2